



CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO AGUARAY



**BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A**



SALTA
GOBIERNO

LEY N° 7936

Publicada en el Boletín N° 19846, el día 19 de Agosto de 2016.

Sancionada el día 28 de Julio de 2016.

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

PREÁMBULO

"Nos, los representantes del pueblo del Municipio de Aguaray, terruño ancestral, gaucho, gasífero y maderero Aguarayense, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de sus Ciudadanos, con el fin de contribuir al bienestar general satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, proclama su voluntad de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que las reglamentan; organizar y dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía económica, institucional, política, administrativa y financiera municipal; resguardar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre; estimular el crecimiento armónico del pueblo, respetando la diversidad cultural, procurando la integración de todos los que componen la comunidad, favorecer el desarrollo de la personalidad física, intelectual, moral y espiritual de todos los habitantes, con criterio de justicia social dentro de un ambiente sano y saludable. Por todo ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica Municipal".

PRIMERA PARTE DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES y PRINCIPIOS

TÍTULO ÚNICO

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y PRINCIPIOS

Capítulo I

Declaraciones

Denominación. Culto

Art. 1°.- Se reconoce con el nombre de Municipio de Aguaray a la unidad territorial que integra el departamento General José de San Martín en la provincia de Salta, siendo la denominación una extensión del vocablo guaraní Aguarái, que significa "El lugar donde bebe el Zorro" y atribuido a la localidad cabecera del Municipio. Sostiene el Culto Católico, Apostólico y Romano.

Reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en el ámbito de su jurisdicción.

Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: "Municipalidad de Aguaray".

Naturaleza

Art. 2°.- El Municipio de Aguaray es una comunidad humana plenamente autónoma con unidad territorial, identidad política, social, jurídica y económica e identidad cultural pluralista en el marco de la diversidad.

Autonomía. Forma de Gobierno

Art. 3°.- El Municipio de Aguaray es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios, adoptando la forma representativa, democrática y republicana, de acuerdo a la Constitución de la Nación Argentina y la de la provincia de Salta, haciendo suyos los derechos, declaraciones y garantías contenidos en ellas.

Límites

Art 4°.- Los límites territoriales del Municipio son los fijados por ley provincial.

Emblemas. Días de Aguaray

Art. 5°.- Son emblemas del Municipio de Aguaray:

1. El Escudo:

Los aspectos que conforman el diseño son: Flor del lapacho, la industria petrolera, la madera, las artesanías, la ganadería, las fuentes de agua, nuestras banderas nacional y provincial (Ordenanza N° 024/2003).

2. La Bandera:

"Contendrá en su diseño un sol rojo que hace alusión a la historia Chané de la Aguada del Zorro, sobre el que se inscribirá una planta constituida por:

Hoja marrón: en representación de los aborígenes (pueblos originarios) con los cuales comenzó la historia de Aguaray. También [...] representa la tierra, Pachamama o Madre Tierra como la conocemos; esto incluye a todos los recursos que nos da porque la tierra es la matriz de todo lo que hay en ella. A partir de ésta encontramos la agricultura y ganadería, recursos económicos de la zona.

Hoja celeste: en representación de la historia de Aguaray [...] y de la leyenda de la Aguada del Zorro. El agua [...] no solo es un elemento vital [...] sino que es un referente de nuestro pueblo.

Hoja negra: en representación del paso de la industria petrolera por Aguaray, que trajo a su vez el ferrocarril, población, trabajo, avance, constituyéndose en uno de los principales recursos económicos.

Hoja verde: en representación de la vegetación, la naturaleza y la hermosura de nuestros cerros.

Hoja amarilla: en representación del clima cálido al cual pertenece Aguaray. Este conjunto se asentará sobre un fondo verde claro en representación de la paz y la naturaleza"

(Ordenanza N° 009/013).

3. La Canción Oficial: la canción que identifique al Municipio de Aguaray deberá ser formalmente oficializada a través del instrumento legal pertinente (Ordenanza Municipal).

El uso del escudo será obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, los que deberán estar membretados, y ser exhibidos en sellos, vehículos afectados al uso público y el frente de los edificios municipales.

El uso de la bandera será obligatorio en todo acto público de conmemoración y festejos de fechas patrias, nacionales y provinciales y en los festejos locales de aniversarios fundacionales.

La Municipalidad deberá garantizar la presencia de la Bandera Municipal en los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales.

4. Se declaran días de Aguaray, los siguientes:

- 16 de agosto: Conmemoración de la fecha fundacional del Pueblo de Aguaray. (acontecida el 16 de Agosto del año 1.911 según Ordenanza 12/97).

- 01 de Octubre: Celebración de la Fiesta Patronal en Honor a Santa Teresita del Niño Jesús, Patrona del Municipio de Aguaray.

Defensa del orden democrático

Art. 6°.- La administración y el Gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que les otorgan. Esta Carta mantiene su imperio aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional, el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto.

Organización Institucional. Integración regional

Art. 7°.- El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que establezca esta Carta Orgánica, promoviendo la cooperación e integración social, económica y cultural con los Municipios, la Provincia, la Nación y los países vecinos.

Competencias

Art. 8°.- El Municipio de Aguaray ejerce plenamente el poder de policía en todo el ejido municipal y en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que no fueran incompatibles con las de la Nación ni de la Provincia.

Difusión. Enseñanza. Participación Vecinal

Art. 9°.- El Municipio de Aguaray promueve la difusión y el conocimiento por parte de los vecinos del texto de la presente Carta Orgánica.

Fomenta y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de las políticas públicas municipales.

Jerarquía Normativa. Marco Constitucional. Ámbito de Aplicación

Art. 10.- Esta Carta Orgánica es la norma de mayor jerarquía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, sujetándose a los preceptos constitucionales provincial y nacional, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las personas, humanas o jurídicas, que viven o residan circunstancialmente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Municipio Sustentable y Saludable

Art. 11.- El Municipio de Aguaray propicia la implementación de políticas, planes y programas ambientales y la creación de proyectos vinculados al Desarrollo Sustentable Local, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fomentar el uso racional de los recursos naturales.

Asimismo, declárase al Municipio de Aguaray como una comunidad saludable en la que los diferentes actores sociales, los gobernantes, las organizaciones locales públicas y privadas, se comprometen a emprender un proceso de construcción económica, social, de preservación del ambiente y de construcción de salud colectiva.

Capítulo II

Derechos y Deberes de los Habitantes

Soberanía

Art 12- La soberanía reside en el pueblo, ejercida únicamente del modo y formas Restablecidas por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Derechos y Deberes

Art 13- Los habitantes del Municipio de Aguaray, gozan en su territorio de todos los derechos enumerados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia de Salta y en esta Carta Orgánica Municipal, los derechos reconocidos son operativos.

Los habitantes tienen el deber de cumplir con las normas mencionadas precedentemente y las que en su consecuencia se dicten. (Texto vigente conforme Veto Parcial Art.1º, inciso 1) del Decreto 1259/2016)

Capítulo III Principios de Gobierno

Publicidad de los Actos de Gobierno. Boletín Oficial Municipal

Art 14 - Todos los actos del Municipio de Aguaray son públicos. Créase el Boletín Oficial Municipal que será reglamentado por Ordenanza, que establecerá su publicación, difusión y distribución. Toda norma municipal que produzca o pueda producir efectos de alcance general deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Juramento

Art. 15.- Los Convencionales Municipales, Intendente, Concejales, Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo, el Juez Administrativo Municipal de Cuentas, el Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Defensor del Pueblo, al asumir el cargo, prestarán juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a esta Carta Orgánica.

Subvenciones. Obsequios

Art. 16.- Ningún funcionario puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal sino en forma institucional. Los

obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva de la Municipalidad, y deberán ser cuidados, preservados y respetados como tales.

Autofinanciamiento

Art. 17.- En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

1. El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
2. La gestión para la justa distribución de impuestos coparticipables y de las regalías, producto de la explotación de recursos no renovables, a favor del Municipio.
3. La facultad de promoción económica local.
4. La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
5. La adecuación progresiva de sus presupuestos.

Para ello orientará su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de eficacia y eficiencia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

Reivindicación Participativa

Art. 18.- El Municipio de Aguaray reivindica para sí, los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la región.

El Gobierno Municipal asumirá la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad con el objetivo de garantizar la efectivización de los derechos consagrados por esta Carta Orgánica Municipal.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Constitución del Gobierno Municipal. División de Poderes. Lucha contra la Corrupción

Art. 19.- El Municipio de Aguaray será gobernado por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante.

El Gobierno Municipal representa a la entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio de Aguaray, subordinado a las Constituciones Nacional, Provincial y Leyes vigentes.

El Municipio de Aguaray asume como política la lucha contra la corrupción. Diseña y aplica instrumentos para prevenir y denunciar actos supuestamente corruptos.

Inmunidad. Incompatibilidad

Art. 20.- El Intendente, los Concejales y los Convencionales Constituyentes no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos. Tienen iguales incompatibilidades que los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

Capítulo II

Finalidades del Gobierno Municipal

Art. 21.- El Municipio de Aguaray, tiene los siguientes fines:

1. Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.
2. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.
3. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo provincial y nacional.
4. Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
5. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, tradicionales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.

6. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
7. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio.

Competencias del Gobierno Municipal

Art. 22.- Son competencias municipales, además de lo establecido por el artículo 176 de la Constitución Provincial:

1. Ejercer los derechos y las competencias propias de la autonomía municipal. Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.
2. Dictar, aplicar e implementar:
 - 2.1. El Código de Ordenamiento Territorial Urbano Municipal.
 - 2.2. El Código de Construcciones.
 - 2.3. El Código Bromatológico Municipal.
 - 2.4. El Código de Tránsito Municipal.
 - 2.5. El Código Tributario Municipal.
 - 2.6. El Código de Faltas Municipal.
 - 2.7. El Código Administrativo Municipal.
 - 2.8. El Código Ambiental Municipal.
3. Establecer por Ordenanzas, tasas, contribuciones y tarifas. Recaudar e invertir sus recursos.
4. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
5. Aprobar las normas relativas a la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras públicas.
6. Implementar el Régimen Legal y Contable de Contrataciones de Obras, Servicios o Suministros de la Provincia.
7. Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de los recursos municipales anuales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otros fines.
8. Defender los intereses locales, a través de las políticas de gobierno. Coordinar y promover políticas con los entes provinciales y nacionales, como así también con las organizaciones de la comunidad, asegurando el bien común.
9. Promover la provisión de los servicios públicos dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada.

10. Promover planes de viviendas por sí o en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, impulsando el sistema de ayuda mutua, e instrumentar los medios para ese fin.
11. Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y el funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio.
12. Preservar y mantener el carácter arquitectónico, histórico y urbanístico existente, exigiéndose para el futuro la más firme conservación de los principios vinculados al mismo.
13. Velar por la higiene, salubridad y moralidad, como así también por la promoción y protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
14. Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
15. Fomentar, promover y participar en la realización, conjuntamente con vecinos del Municipio o con sus asociaciones voluntarias, en la administración y conducción de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades de economía mixta que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general o actividades económicas que respondan a los principios de economía social.
16. Promover el turismo, reglamentando y fiscalizando sus servicios, en el marco de un plan regulador integral, donde se lo contemple como eje generador de actividad económica y social, fomentando la regionalización en el ámbito nacional e internacional.
17. Crear entes interdisciplinarios de asesoramiento y planificación, con participación comunitaria activa, cuando las necesidades de gobierno así lo requieran.
18. Realizar, auspiciar y estimular la celebración de las festividades públicas, patrióticas, religiosas, populares y tradicionales; participar con las entidades vecinales e instituciones sociales en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del Municipio; así como exaltar en la toponimia local, los valores, símbolos o elementos que se vinculen al acervo cultural o tradicional de la comunidad.
19. Cooperar con el servicio de bomberos voluntarios, para su sostenimiento y capacitación, con el objetivo de prevenir, detectar y atender situaciones de incendios y catástrofes y emergencias.

20. Facilitar el acceso a la vivienda, la salud y el trabajo a sus veteranos de guerra residentes en la ciudad.
21. Impedir la instalación de centrales o repositorios nucleares.
22. Exigir y reglamentar estudios de impacto ambiental sobre atmósfera, suelos, laderas, vegetación, especies animales, cursos y cuerpos de agua, previos a la implementación de emprendimientos urbanísticos, arquitectónicos, turísticos o industriales.
23. Establecer normas de protección de la naturaleza y el paisaje, bajo un concepto de ecología social que interprete a la especie humana como integrante del sistema ecológico y a los efectos de que el desarrollo se realice en forma equilibrada y sin afectar la calidad de vida.
24. Clasificar y reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas, o las que -sin serlo- puedan resultar de conveniencia para la comunidad, e implementar un eficiente sistema de control.
25. Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental.
26. Garantizar la recolección de residuos, su adecuado tratamiento y disposición final y la limpieza e higiene general.
27. Asegurar y promover la limpieza de ríos y laderas de montañas.
28. Reglamentar la tenencia de animales, en directa vinculación con la protección de la salud y seguridad de las personas.
29. Garantizar el uso de la tierra fiscal en función social, creando los instrumentos legales necesarios para este fin.
30. Conferir derechos de uso y ocupación de bienes municipales a organismos estatales y a instituciones de bien público con personería jurídica.
31. Fomentar la educación formal y no formal, con proyección a los distintos barrios y al área rural, con plena participación comunitaria a través de los centros vecinales, entidades de servicios y culturales.
32. Fiscalizar el funcionamiento de los juegos y entretenimientos y controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
33. Reglamentar el expendio de productos tóxicos.
34. Otorgar inscripción municipal a los centros vecinales constituidos. Reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.
35. Registrar y fiscalizar toda actividad de alcance comunitario que se desarrolle a título gratuito o sin fines de lucro.
36. Asegurar el uso público de las márgenes de ríos, arroyos, sendas de montaña y el libre acceso a las mismas.

37. Garantizar la señalización, el control y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
38. Asegurar y regular el transporte público de pasajeros y promover su uso en el ámbito de su competencia.
39. Velar por la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales a la población.
40. Establecer y coordinar políticas de desarrollo social para la población en riesgo y en casos de catástrofe.
41. Promover la actividad científica y tecnológica en sus aspectos productivo, académico y de investigación.
42. Promover la instalación y la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta municipales.
43. Reglamentar las normas de higiene, salubridad, seguridad y la certificación de aptitud ambiental municipal en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
44. Adoptar gradualmente las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
45. Establecer restricciones y servidumbres administrativas y calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación.
46. Ejercer el poder de policía en el ámbito de la jurisdicción en todas las materias de su competencia, aplicando la normativa de regulación y fiscalización. Ejercer la potestad sancionatoria y adoptar medidas precautorias.

TÍTULO SEGUNDO CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Integración. Elegibilidad. Período. Reelección. Remuneración

Art. 23.- La composición del Concejo Deliberante, los requisitos de elegibilidad, duración en el cargo y reelección de los Concejales se rigen por lo previsto en la Constitución Provincial.

La remuneración de sus miembros se fijará por Ordenanza y no podrá ser alterada durante el mismo período, salvo cuando se modifiquen las remuneraciones de la Administración Pública Municipal y en igual proporción.

Inhabilidades. Incompatibilidades

Art. 24.- Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución de la Provincia para legisladores provinciales.

El cargo de Concejal es también incompatible con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras, locaciones o concesiones con el gobierno municipal; las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el Municipio en igual forma.

Los miembros del Concejo Deliberante cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurrieren en algunas de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Provincial.

Sesiones. Publicidad. Quórum. Ausencia

Art. 25.- El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones preparatorias: Se celebrarán todos los años, quince (15) días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo, elegir anualmente sus autoridades y dictar las disposiciones de complementariedad del Reglamento Interno.

Para iniciar estas sesiones asumirá provisoriamente la Presidencia el Concejal de mayor edad.

El Cuerpo fijará los días y horarios de sesiones y reuniones de Comisión para el período ordinario.

2. Sesiones Ordinarias: El Concejo Deliberante sesiona desde el 01 de Marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, período que podrá ser prorrogado por el propio Cuerpo en casos de necesidad, hasta por treinta (30) días corridos.

3. Sesiones Especiales: El Concejo Deliberante podrá ser convocado por el Presidente del Cuerpo, a sesiones especiales, las que se citarán para tratar temas específicos o de urgente tratamiento, a solicitud de una tercera parte de los miembros del Cuerpo o del Intendente Municipal, durante el período ordinario de sesiones.

4. Sesiones Extraordinarias: El Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias, siempre que los asuntos de interés público así lo requieran. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo, a pedido de una tercera parte de sus miembros, con especificación de motivo y notificación al Poder Ejecutivo. En las sesiones se tratará con exclusividad el temario que motivó la convocatoria.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas.

Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del Concejo Deliberante. Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes, en caso de reticencia. Ante la ausencia o inasistencia injustificada de un Concejal a las sesiones ordinarias en el curso del año calendario, será sancionado según el Reglamento.

Reemplazos. Renuncia

Art. 26.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, éste será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por la Autoridad Electoral. Basta con el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente un Concejal hiciera de su cargo.

Disposiciones

Art. 27.- Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las formas de:

1. Ordenanza
2. Resolución
3. Declaración
4. Pedidos de Informe
5. Comunicación

Las Ordenanzas son disposiciones con fuerza de Ley.

Comisión Legislativa de Receso

Art. 28.- Antes de entrar en receso se formarán dos grupos de tres Concejales o más cada uno, los que alternarán en el mes de enero y febrero en la conformación de la Comisión Legislativa de Receso, respetando en lo posible, en forma proporcional la representación política del Cuerpo. Las funciones y atribuciones serán establecidas y reglamentadas por Ordenanza.

Iniciativa Legislativa

Art. 29.- Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de Iniciativa Popular.

Para incorporarse al Concejo Deliberante, los concejales deben prestar juramento ante el Presidente; y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar

debidamente el cargo y obrar en todo de acuerdo con esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, a excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. En caso de paridad, decide el voto del Presidente del Cuerpo, quien también ejercerá su derecho a voto cuando el asunto que se trate, requiera de la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad del Cuerpo.

En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de Aguaray sanciona con fuerza de Ordenanza".

Veto

Art. 30.- Aprobado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasará al Intendente Municipal para su promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de (10) días hábiles, de ingresado al Departamento Ejecutivo Municipal.

Un proyecto vetado total o parcialmente será remitido con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste insiste con los dos tercios del total de sus miembros el proyecto será Ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Intendente Municipal, sólo se podrá promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

Sancionada y promulgada una Ordenanza, se transcribirá en un libro especial que se lleva al efecto y se publicará en el Boletín Oficial Municipal dentro de los diez (10) días de su promulgación.

En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante ordenará la publicación.

Capítulo II

Deberes y Atribuciones

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante, sin perjuicio de las que en el futuro se agreguen:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informe y comunicaciones.
2. Darse su reglamento interno, elegir sus autoridades, dictar su propio presupuesto, nombrar los empleados de su inmediata dependencia y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.

3. Aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y el Régimen tarifario anual.
4. Fijar la remuneración de los funcionarios electos y designados, según lo prescripto en la presente Carta Orgánica.
5. Autorizar empréstitos, convenios, concesiones o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
6. Celebrar con el gremio el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, el que debe prever la forma en que se procederá a escalafonar al personal del Concejo Deliberante.
7. Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente Municipal, al Defensor del Pueblo, al miembro del Tribunal Municipal de Cuentas y Jueces de Faltas a juicio político y destituirlos por condena penal o por mal desempeño de su cargo con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
8. Tomar juramento al Intendente y considerar la renuncia del mismo y considerar también sus peticiones de licencia.
9. Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha a la Municipalidad.
10. Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones, y las que regulen el régimen jurídico de los entes descentralizados autárquicos, de las empresas o de las sociedades de economía mixta, de las municipalizaciones, de las concesiones y de los servicios públicos.
11. Someter los casos que correspondan a Referéndum Popular.
12. Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
13. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal Municipal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.
14. Considerar la renuncia o licencia de los funcionarios electivos, del Defensor del Pueblo, del miembro del Tribunal Municipal de Cuentas y de los Jueces Municipales de Faltas.
15. Pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo. La no contestación en término configura seria irregularidad.
16. Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al Recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse

con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia, y así lo disponga por la mayoría de sus miembros.

17. Sancionar Ordenanzas sobre constitución de derechos reales y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

18. Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.

19. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta política de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carecen de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaban los mandatos de quienes los propusieron para su designación, o cuando éstos lo determinen, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.

20. Calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación y establecer restricciones y servidumbres administrativas con arreglo a las leyes que rigen en la materia, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

21. Nombrar Comisiones Investigadoras que tengan por objeto el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Cuerpo. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse sobre el resultado de lo investigado.

22. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal.

23. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.

24. Dictar los Códigos de Ordenamiento Territorial Municipal, de Construcción, Bromatológico, de Tránsito, Tributario, de Faltas, Administrativo y Ambiental municipales.

25. Establecer el régimen de organización y funcionamiento de los Centros Vecinales y demás organismos de participación de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica.

26. Reglamentar acerca de la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos, y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad, la salud pública y/o el ambiente.

27. Establecer normas para el cuidado del ambiente, incluyendo árboles, plazas, paseos, lugares públicos, la fauna urbana y la protección de la vida en general.

28. Aprobar y rechazar en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, empresas públicas o entidades autárquicas. (Texto Vigente conforme Veto Parcial Art. 1º, inciso 2) del Decreto 1259/2016)

29. Constituirse por convocatoria formal o auto-convocada ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas en forma inmediata. El Concejo Deliberante funcionará, en estos casos, con quórum restringido de la mitad de sus miembros, debiendo integrar a las deliberaciones al Intendente Municipal.

30. Reglamentar la organización y el funcionamiento de la Biblioteca Popular Pública Municipal y velar por su funcionalidad y constante actualización.

31. Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial.

32. Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica, con los 2/3 de la totalidad de sus miembros.

33. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas al Intendente Municipal.

34. Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.

La enumeración anterior no es taxativa, incumbiendo al Concejo Deliberante legislar sobre todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de sus necesidades.

TÍTULO TERCERO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Departamento Ejecutivo

Capítulo I
Disposiciones Generales

Elegibilidad, inhabilidades. Incompatibilidades. Duración

Art. 32.- Para ser Intendente Municipal se requiere:

1. Tener 25 años de edad como mínimo al momento de la elección.
2. Ser nativo del Municipio o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
3. Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
4. Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio anterior a la elección.

Para el cargo de Intendente Municipal rigen todas las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial.

El Intendente Municipal dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelecto, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Salta.

Remuneración

Art. 33.- La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante y no podrá ser igual o inferior a la de sus miembros. No puede percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo jubilación o pensión.

Ausencia

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento transitorios del Intendente, el presidente del Concejo Deliberante lo reemplaza.

Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones.

Intervención. Destitución. Juicio Político

Art. 35.- La Municipalidad puede ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia de Salta.

En ningún caso el juicio político puede durar más de cuatro meses contados desde la fecha en que el Concejo Deliberante declare hacer lugar a su formación. Puede prorrogar sus Sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado.

Capítulo II

Deberes y Atribuciones

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

1. Tener a su cargo la administración del Municipio.
2. Ejercer el poder de policía municipal de acuerdo a la Constitución de la Provincia y de lo que surge de esta Carta Orgánica.
3. Dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas, el cuidado de sus archivos, demás dependencias y todos los bienes que integran el patrimonio municipal.

4. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que corresponda.
5. Ejercer el derecho de veto total o parcial de las Ordenanzas.
6. Dictar Resoluciones y presentar proyectos de Ordenanza.
7. Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo Deliberante que se requieran.
8. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten al interés público, así lo requieran.
9. Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos en forma anual para su sanción, antes del 30 de noviembre o 30 días posteriores a la aprobación del presupuesto provincial.
10. Presentar el proyecto de Ordenanza Tarifaria.
11. Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.
Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
12. Presentar al Concejo Deliberante y al Tribunal Municipal de Cuentas dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio y con carácter de improrrogable la Cuenta General del Ejercicio. El incumplimiento del mismo configura una falta grave.
13. Formular las bases de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas; otorgar, controlar y reglamentar los servicios públicos municipales.
14. Recaudar los tributos y las rentas producidas por actividades desarrolladas en el Municipio.
15. Aplicar las sanciones establecidas en las Ordenanzas.
16. Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.
17. Concurrir personalmente a la apertura de las Sesiones Ordinarias anuales del Concejo Deliberante emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad y trimestralmente sobre el estado de ejecución de las cuentas públicas y planes de gobierno.
La falta de concurrencia y publicación en lugares visibles configura seria irregularidad.
18. Reglamentar las restricciones y servidumbres administrativas establecidas por el Concejo Deliberante.
19. Asegurar los servicios públicos municipales y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.

20. Gestionar por vía judicial, agotada la instancia administrativa, las cobranzas de las rentas del Municipio.
21. Disponer la organización y ordenamiento de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones vigentes, las que deberán estar a disposición del Concejo Deliberante, Tribunal Municipal de Cuentas y a la consideración pública.
22. Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante, con la Nación, la Provincia y otros Municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
23. Adoptar las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofes, infortunio o grave peligro público, poniendo en conocimiento oportunamente al Concejo Deliberante.
24. Fiscalizar a las personas humanas o jurídicas que ejecuten obras públicas o que exploten concesiones de servicios públicos municipales.
25. Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradicionales relacionadas con el medio histórico y geográfico del Municipio.
Fomentar y auspiciar, dentro del Municipio, la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas o de esparcimiento populares.
26. Proponer al Concejo Deliberante la aceptación o rechazo de las donaciones o legados efectuados a favor de la Municipalidad.
27. Designar asesores en su esfera y removerlos.
28. Intervenir en la conformación, discusión y negociación de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.
29. Crear la Escuela de Formación y Capacitación en Política y Administración Pública.
30. Ejercer las demás facultades que autorice esta Carta Orgánica y las que le son propias.

Capítulo III

Secretarías. Creación

Art. 37.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios integran el gabinete del Departamento Ejecutivo.

En el ámbito de su competencia los Secretarios refrendan y legalizan los actos del Intendente, sin cuyo requisito estos carecen de validez. Son solidariamente

responsables por estos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que sean parte interesada.

Pueden tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente con arreglo a derecho.

Inhabilidades e incompatibilidades. Asistencia al Concejo Deliberante

Art. 38.- Rigen para los Secretarios las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

La remuneración de los integrantes del Departamento Ejecutivo será establecida por el Intendente, mediante la Ordenanza de Presupuesto General del Ejercicio.

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, en forma obligatoria, cuando sean convocados por el Cuerpo, con el fin de brindar informes sobre los temas de su área de competencia. Pueden hacerlo por decisión propia.

En todos los casos se les acuerda el uso de la palabra pero sin derecho a voto. Pueden ser citados o comparecer espontáneamente a las Comisiones del Concejo Deliberante, en las mismas condiciones expuestas precedentemente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Secretarios en este artículo constituye falta grave.

TERCERA PARTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y HACIENDA PÚBLICA TÍTULO PRIMERO PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único Patrimonio Municipal

Universalidad

Art. 39.- El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

1. Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario. Son inenajenables, inembargables e imprescriptibles

mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados de su calidad de bien público, aquél que sea objeto de Ordenanza aprobada a tal efecto por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos conforme con las

Ordenanzas que a tal efecto se dicten.

2. Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado, y aquellos que por disposición expresa así se establezca.

Bienes de interés público

Art. 40.- El Municipio puede formar parte del proceso de producción de bienes y prestación de servicios de interés público, garantizando que los beneficios alcancen a toda la comunidad.

Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de parte alguna del patrimonio municipal, que no se ajuste a las normas respectivas dictadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones de organismos competentes.

Recursos municipales

Art. 41.- Son recursos de la Municipalidad:

1. Los que surjan del ejercicio de las facultades municipales, impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y nacional, regalías, y demás gravámenes que se establezcan.

2. Los obtenidos del ejercicio de la actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados.

3. Los recibidos de la Nación o la Provincia.

4. Las donaciones o legados y los aportes especiales o provenientes de convenios no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.

5. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.

TÍTULO SEGUNDO DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo Único

Defensor del Pueblo

Creación. Funciones

Art. 42.- Créase la Defensoría del Pueblo, órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. Su función es defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos, tutelados por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Estará a cargo de un Defensor del Pueblo, quien puede ser asistido por Adjuntos cuyo número, áreas, funciones específica y forma de designación serán establecidas por ordenanza. Tendrá legitimidad procesal para actuar y no recibirá instrucciones respecto a su intervención de autoridad alguna.

Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento de actuación, designación, incompatibilidades, remoción y remuneración.

TITULO TERCERO

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS

Capítulo Único

Tribunal Municipal de Cuentas

Integración, Características y Reglamentación

Art. 43.- El Tribunal Municipal de Cuentas estará a cargo de un (1) miembro que actuará en forma independiente respecto de los otros órganos de gobierno.

El número de miembros podrá incrementarse cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran.

Tendrá plena autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias y de sus atribuciones.

Las formas de control preventivo, concomitante y posterior que ejerza el Tribunal Municipal de Cuentas se establecerán y reglamentarán por Ordenanza.

Competencia

Art. 44.- Ejercerá el control de ejecución del presupuesto, de la legalidad del gasto y de la gestión financiera y patrimonial de la Municipalidad, de sus entes autárquicos y descentralizados.

Podrá requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos

municipales y contratistas de obras públicas municipales, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Los informes requeridos no podrán ser negados.

Podrá solicitar información a dependencias u organismos nacionales y provinciales.

Deberes y Atribuciones

Art 45.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dictaminar aconsejando su aprobación o rechazo con posterioridad a su efectivización, las órdenes de pago de aquellos actos administrativos que comprometan gastos en los períodos sujetos a control.
2. Efectuar y elevar al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberlo recibido.
3. Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
4. Disponer por sí o a pedido del Concejo Deliberante la realización de auditorías.
5. Revisar las Cuentas Generales y Especiales, Balances Parciales y General del Ejercicio de la Municipalidad, de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, verificando la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
6. Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante.
7. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
8. Remitir a la autoridad judicial competente el dictamen de un hecho que pudiese ser ilícito, si no lo hiciera incurrirá en incumplimiento de los deberes de funcionario público.
9. Proponer al Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanza referidos a temas de su competencia.
10. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
11. Ejercer control de gestión sobre la Ejecución Presupuestaria.
12. Dictar su Reglamento Interno, de conformidad con la Ordenanza que determine las normas de su funcionamiento.

13. Promover juicio de responsabilidad y juicio de cuentas a funcionarios y empleados, aún después de cesar en sus cargos y a todos los efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular de acuerdo al procedimiento establecido por Ordenanza.

14. Elaborar y elevar su proyecto de presupuesto anual al Intendente para su incorporación al presupuesto general, antes del 1º de septiembre de cada año.

Designación. Requisitos, inhabilidades. Incompatibilidades

Duración. Remuneración. Remoción

Art. 46.- El Concejo Deliberante con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, designará al miembro del Tribunal Municipal de Cuentas en base a una terna propuesta en oportunidad de la renovación ordinaria del Departamento Ejecutivo. La segunda fuerza política al cargo de Intendente presentará dos candidatos y la tercera uno. Para ser miembro del Tribunal Municipal de Cuentas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título universitario en Abogacía o profesional en Ciencias Económicas.
2. Poseer matrícula vigente en el organismo profesional correspondiente.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Rigen para él las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrá ser designado por un solo período consecutivo. Con el intervalo de un período podrá ser designado nuevamente.

Percibirá una remuneración fijada por Ordenanza que no deberá ser mayor a la del Concejal.

Son causales de remoción:

- a) Incumplir las obligaciones legales a su cargo o demorar infundadamente en la resolución de las causas.
- b) Actuar con una conducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo.
- c) Incurrir en falta grave o mal desempeño de sus funciones.
- d) Ser condenado por delito.
- e) Inhabilidad psíquica, física o legal que imposibilite plenamente el cumplimiento de sus funciones.

Su remoción será efectuada a través del Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, previo ejercicio del derecho de defensa.

Normas Aplicables

Art. 47.- El Tribunal Municipal de Cuentas, se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante y por las disposiciones de la Constitución Provincial y la Ley de Contabilidad de la Provincia en cuanto fueren aplicables. El Concejo Deliberante analizará, controlará y dictaminará los estados contables y la ejecución del Presupuesto del Tribunal Municipal de Cuentas.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

Capítulo Único Administración Pública Municipal

Principios

Art. 48.- La administración pública municipal sirve exclusivamente a los intereses del pueblo; está regida por los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos.

La Municipalidad reconoce a las asociaciones sindicales legalmente reconocidas que actúan en el ámbito del sector público municipal. Celebrará el Convenio Colectivo de Trabajo Municipal con los gremios con representación en el Municipio, homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Carrera Administrativa. Asociaciones Sindicales. Inhabilidades

Art. 49.- Se establece la carrera administrativa para los agentes públicos municipales, conforme a los siguientes principios:

1. El ingreso a la administración pública municipal se realiza mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
2. La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
3. El agente de carrera goza de estabilidad.
4. A igual función corresponde igual remuneración.
5. El agente tiene derecho a la capacitación y actualización permanente.
6. Los agentes de la administración pública municipal participan a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados.
7. El personal designado en cargos de carácter político no goza de estabilidad.

8. Se otorga a los agentes de planta de la administración pública municipal la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción o remoción, garantizando su derecho a defensa.

Las personas condenadas por delito contra la administración quedan inhabilitadas, mientras dure su condena, para ingresar a la administración municipal.

Ingreso. Estabilidad

Art. 50.- La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. Se asegura la estabilidad en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social, de género y religiosa.

El total de la remuneración para el personal municipal, cualquiera sea su vinculación laboral con la municipalidad no podrá exceder del sesenta por ciento (60 %) de los recursos municipales.

Municipalidad. Responsabilidad. Citación a Juicio

Art. 51.- La Municipalidad es responsable por sí y por los actos de sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones.

Cuando fuere demandada por hechos de sus agentes, debe recabar la citación a juicio de estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El representante legal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieran corresponder.

Misiones y Funciones

Art. 52.- La reglamentación de misiones y funciones contemplará las siguientes cuestiones:

1. La denominación precisa de cada una de las áreas, como así mismo de los cargos.
2. El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
3. La descripción de las tareas, las características y las vinculaciones internas y externas.
4. La estructura jerárquica con los niveles de autoridad y la denominación del área de la cual dependen los empleados.
5. La información que recibe, la que procesa y la que emite.

TÍTULO QUINTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Integración y Reglamentación

Art. 53.- El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por un Juez Administrativo Municipal de Faltas. Por Ordenanza se determinará su estructura, organización, funcionamiento y atribuciones, reglamentando su procedimiento de Faltas.

El número de miembros podrá incrementarse cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran.

TÍTULO SEXTO

REGÍMEN DE DESCENTRALIZACIÓN

Capítulo Único

Delegaciones Municipales

Art. 54.- A iniciativa exclusiva del Intendente Municipal, por Ordenanza se podrán crear Delegaciones Municipales para la gestión descentralizada, estableciendo su organización, funciones, competencias y mecanismos de control. La distribución de las delegaciones, debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.

Cada Delegación estará a cargo de un Delegado Municipal, nombrado y removido por el Intendente.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Capítulo I

Sistema Tributario y Potestad Tributaria

Principios

Art. 55.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e

irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Capítulo II

Ejercicio Fiscal

Art. 56.- El ejercicio fiscal comienza el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Presupuesto

Art. 57.- Es el instrumento institucional contable de planificación y de control de las cuentas municipales. El Presupuesto General será anual y contiene para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, por sus montos íntegros sin compensación alguna.

Contenido

Art. 58.- La confección del presupuesto se efectuará cumpliendo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Voluntad política.
3. Unidad.
4. Universalidad.
5. Especialidad.
6. Publicidad.
7. Anualidad.
8. Transparencia.

Presentación

Art. 59.- Hasta el día 30 de Noviembre de cada año o 30 días de aprobado el Presupuesto provincial, el Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto del siguiente año fiscal.

Gastos Reservados

Art. 60.- El presupuesto municipal no debe contener partida alguna destinada a gastos reservados.

Informe

Art. 61.- El Intendente Municipal debe informar al Concejo Deliberante, trimestralmente y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período trimestral, sobre la evolución del estado de Ejecución Presupuestaria.

Capítulo III

Contabilidad Pública Municipal. Régimen

Art. 62.- El régimen de contabilidad, que se determina mediante Ordenanza, tutela respecto de los actos de administración y gestión del patrimonio público, su composición y el registro de sus variaciones, reflejando el movimiento y desarrollo económico y financiero de la Municipalidad.

Ordenanza de Contabilidad

Art. 63.- La Ordenanza de Contabilidad contempla, sin perjuicio de otras, las siguientes bases:

1. El establecimiento del sistema de contabilidad patrimonial, sujeto al criterio de lo devengado y a las normas generalmente aceptadas por los organismos reguladores de las Ciencias Económicas.
2. La organización del inventario permanente de los bienes, los derechos y las obligaciones que integran el patrimonio municipal.
3. La fijación del nomenclador único de rubros, cuentas y partidas para la contabilidad y el presupuesto.

Cuenta General del Ejercicio. Presentación

Art. 64.- El Ejecutivo Municipal, a través del organismo pertinente, debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

- a) Información de los gastos de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
- b) Cuadro de situación de tesorería al 31 de Diciembre.
- c) Ejecución analítica de la obra pública.
- d) Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de Junio de cada año el Intendente debe presentar al Tribunal Municipal de Cuentas y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

Capítulo IV Empréstitos

Aprobación. Limitaciones. Destino

Art. 65.- La Municipalidad puede contraer empréstitos con destino establecido, previa aprobación de Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La Ordenanza que apruebe empréstitos debe especificar los recursos con que afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos adquiridos pueden afectar más de la cuarta parte de los recursos ordinarios anuales.

Sólo pueden autorizarse empréstitos para la ejecución de obras públicas para emprendimientos de interés social, para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas, u otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza, o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente. No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

Capítulo V

Sindicatura. Síndico. Designación. Duración. Remoción. Requisitos

Art. 66.- La Sindicatura Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos. El Síndico Municipal es designado por el Intendente, previo concurso público de antecedentes y oposición, cuya reglamentación se establecerá mediante Ordenanza, con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Durará en su cargo hasta que expire el mandato del Intendente. Podrán ser nuevamente designados. Por Ordenanza se reglamentará su organización, funcionamiento y competencia.

Para ser Síndico Municipal, se requerirá:

- a) Ser Contador Público Nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener una residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

Es removido por decisión del Intendente o destituido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Capítulo VI

Obras y Servicios Públicos

Carácter

Art. 67.- En el ámbito municipal, revisten carácter de obras públicas municipales: las afectadas al servicio público municipal, de pavimentación, de veredas y de cercos, de plazas y paseos públicos, de urbanización y ornato, de los edificios municipales y cualquier otra obra de carácter público, incluyendo la conservación y el mantenimiento de los inmuebles históricos.

Servicios Públicos

Art. 68.- Son servicios públicos de competencia municipal, todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del Municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo de la Provincia o la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Formas de prestación de los servicios públicos

Art. 69.- Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa o indirecta a través de cooperativas de vecinos o usuarios, por contrato directo con vecinos y empresas constructoras; entre municipalidad y terceros, por concesión y por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Concesión de servicios públicos

Art. 70.- El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, sanciona mediante Ordenanza el Régimen Orgánico referido a la Concesión de Servicios Públicos Municipales de acuerdo a los siguientes principios:

1. No se otorgarán en condiciones de exclusividad o de monopolio, salvo que la eficiencia del servicio lo requiera.
2. Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada tipo de servicios.
3. Podrá rescindir el contrato y hacer uso de todos los medios legales para su cumplimiento.

4. El Concejo Deliberante podrá reglamentar tarifas diferenciales de los servicios públicos municipales.

5. Toda concesión o régimen tarifario debe ser aprobado, previa Audiencia Pública convocada al efecto.

Capítulo VII

Régimen de Contrataciones

Art. 71.- Se aplican las leyes provinciales vigentes, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo y mano de obra local.

Capítulo VIII

Fondos Fiduciarios

Art. 72.- El Municipio promueve en su ámbito la constitución de fondos fiduciarios públicos o mixtos de acuerdo a lo que establece la ley, con el único objeto de apoyar financieramente la producción primaria sin industrias y a toda iniciativa de interés público.

Fondo Ambiental

Art. 73.- Se crea un fondo de protección ambiental que tiene una cuenta especial y es administrado por la autoridad ambiental de aplicación del Municipio. En esa cuenta se acreditan los aportes de las empresas radicadas en el territorio y todos los fondos recaudados por conceptos tales como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, públicos o del sector privado, destinados a la protección y/o rehabilitación ambiental. Integrarán este fondo también, los recursos obtenidos por convenios específicos que se consideren necesarios, y el producido por el arancelamiento consecuente con la prestación de servicios ambientales en general. Será destinado a la producción de bienes y servicios cuya finalidad sea la de proteger, conservar y reparar el ambiente natural.

Fondo Asistencial

Art. 74.- El fondo asistencial, cuyo objetivo es atender en modo particular a las familias del Municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en materia de salud, educación y vivienda, será administrado por el Área de Acción Social.

Los recursos para el Fondo provendrán del aporte especial de las empresas y de los aportes del Estado Nacional o Provincial, y las donaciones de particulares o de mecenazgo con destino similar al enunciado que reciba el Municipio, sin perjuicio de otros aportes que establezcan las Ordenanzas.

El control será ejercido por el Concejo Deliberante.

Banco Municipal

Art. 75.- El Municipio podrá crear el Banco Municipal, según lo establece la ley. Tendrá autarquía financiera y capacidad plena en su gestión económica. Su finalidad primordial será el estímulo del emprendedurismo en el Municipio, a través del otorgamiento preferencial de líneas de crédito destinadas al fomento de la producción primaria local sin industrias y a la creación de fuentes de trabajo genuinas en el ámbito del Municipio.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Régimen Electoral

Art. 76.- El Régimen Electoral Provincial regula la forma y procedimiento a seguir para ocupar los cargos electivos en el municipio de Aguaray.

TÍTULO NOVENO RÉGIMEN DE ACEFALÍA

Capítulo Único

Régimen de Acefalía

Art. 77.- En caso de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante lo reemplaza hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar este deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En caso de ausencia temporaria o acefalía del miembro del Tribunal Municipal de Cuenta el cargo será ocupado en forma temporaria o permanente, según

corresponda por decisión del Concejo Deliberante quien lo designará según lo establecido en el artículo 46 de la presente Carta Orgánica.

En caso de ausencia temporaria o acefalía del Defensor del Pueblo el cargo será ocupado en forma temporaria o permanente, según corresponda, por decisión del Concejo Deliberante, quien lo designará según el artículo 42 de la presente Carta Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO REFORMA POR CONVENCIÓN

Capítulo Único

Reforma por Convención

Art 78 - La Carta Orgánica Municipal podrá reformarse en todas o cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Provincial. En la Ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa para reformar la Carta Orgánica corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por Iniciativa Popular.

CUARTA PARTE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA TÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Sección Primera Participación Ciudadana

Capítulo Único Participación Ciudadana y Control Social

Sujetos de Derecho. Alcances

Art 79.- Ejercen los derechos a la Participación Ciudadana y Control Social, todas las personas y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Aguaray de conformidad con la Ordenanza respectiva.

La participación ciudadana y el control social comprenden:

1. La participación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales.
2. Participación en los procesos de planificación municipal.
3. Seguimiento y evaluación de la prestación de servicios municipales, a efectos de procurar calidad y eficiencia técnica administrativa.
4. Proponer proyecto de Ordenanzas Municipales, mediante el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana.
5. Participar en las consultas obligatorias y previas sobre ordenanzas que proyecte el Concejo Deliberante en materia de participación ciudadana.
6. Ejercer el control social en todos los niveles del Gobierno local y en las empresas públicas y mixtas municipales.
7. Solicitar y exigir un manejo transparente de la información.
8. Solicitar al Gobierno local toda la información necesaria para el ejercicio del control social respectivo.
9. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas y gestión del Gobierno local.

No se entenderán como acciones de participación tendientes al logro de la eficiencia en la Gestión Pública las siguientes:

1. Ejercicio de acciones de fiscalización, coerción y/o amedrentamiento.
2. Desarrollo de acciones con el objeto de retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos.
3. Admitir, promover o fomentar la injerencia político partidaria o de otra índole que no responda a los principios y fines de la participación ciudadana y el control social.

Sección Segunda

Mecanismos de Democracia Semidirecta

Capítulo I

Institutos

Art. 80.- Son Institutos de Participación Ciudadana y Democracia Semidirecta Municipal los siguientes:

1. Iniciativa legislativa.
2. Referéndum y Consulta Popular.
3. Audiencias públicas.
4. Acción Popular de ilegitimidad.
5. Banca del Ciudadano.

(Texto vigente conforme Veto parcial Art. 1º, inciso 3) del Decreto 1259/2016)

Capítulo II

Derecho de Iniciativa

Art. 81.- (Vetado por Art. 1º, inciso 4) del Decreto 1259/2016)

Art. 82.- (Vetado por Art. 1º, inciso 4) del Decreto 1259/2016)

Art. 83.- (Vetado por Art. 1º, inciso 4) del Decreto 1259/2016)

Art. 84.- (Vetado por Art. 1º, inciso 4) del Decreto 1259/2016)

Art. 85.- (Vetado por Art. 1º, inciso 4) del Decreto 1259/2016)

Art. 86.- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia, excepcionalidad y/o magnitud, puedan afectar la convivencia municipal. Sólo tendrá carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo III

Audiencia Pública

Art 87.- Los ciudadanos podrán ser convocados a Audiencia Pública por disposición del Concejo Deliberante o del Poder Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. Constituye un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, institucionales, privados y funcionarios públicos en representación del Gobierno local.

La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

Art. 88.- Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la legitimidad de una norma de alcance general contraria a

esta Carta Orgánica Municipal. Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza.

Banca del Ciudadano

Art. 89.- Todo vecino por sí o en representación de una organización o una institución o un barrio o comunidad podrá solicitar, durante un tiempo limitado, al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer asuntos de interés municipal que se encuentre en el orden del día de la sesión, con el debido registro de su intervención en el diario de sesiones. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento.

Sección Tercera Organización Comunitaria

Capítulo I

Juntas Vecinales y Consejo de Coordinación Vecinal

Art. 90.- Los habitantes del Municipio de Aguaray tendrán el derecho de constituir una Junta o Asociación Vecinal por barrio y por comunidad rural, paraje o pueblo originario, los que serán reconocidos y promovidos por el Municipio.

Las Juntas y Asociaciones Vecinales se regirán por Ordenanzas dictadas a tal efecto.

Consejo de Coordinación Vecinal. Atribuciones

Art. 91.- Los Centros Vecinales, las Juntas o Asociaciones Vecinales podrán integrar el Consejo Vecinal. Los miembros que integrarán el Consejo, serán elegidos por estos organismos conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

El Consejo Vecinal funcionará como organismo de asesoramiento, planificación, gestión y coordinación del Gobierno Municipal.

Serán atribuciones del Consejo Vecinal:

1. Coordinar con las autoridades municipales la acción de las organizaciones que lo conforman.
2. Ejercer, con facultades propias, la representación de las organizaciones, siempre en interés de los mismos.
3. Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.

4. Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

Capítulo II

Representatividad de los Pueblos Originarios

Art. 92.- El Municipio, en reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Originarios, acompañará a las comunidades en trámites y/o gestiones ante las autoridades provinciales, nacionales e internacionales; y ante empresas públicas o privadas, legitimando su organización interna y su representatividad.

En el Gobierno Local tendrán plena participación mediante la Dirección de Pueblos Originarios, y el funcionario a cargo será designado con el aval de los representantes comunitarios.

Al efecto, las comunidades de Pueblos Originarios, podrán integrar el Consejo Comunitario Representativo que garantice la participación en el diseño, gestión y control de las políticas públicas en el ámbito de sus intereses.

El Estado Municipal no podrá constituir juntas vecinales barriales o entidades similares en los territorios tradicionalmente ocupados por las comunidades de Pueblos Originarios sin la conformidad de éstas. En todos los casos se les garantizarán los mismos derechos y beneficios.

El Municipio promoverá actividades de desarrollo participativo de autogestión y su protagonismo a través de sus propias instituciones, creando un Consejo de Pueblos Originarios Local, el mismo se reglamentará por Ordenanza del Concejo Deliberante.

El Municipio trabajará sobre el reordenamiento territorial, respetando el territorio de los Pueblos Originarios y propondrá los espacios para la ciudad y los barrios con el objetivo de no generar nuevas ocupaciones en territorio de pueblos originarios ni de comunidades criollas.

QUINTA PARTE

POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO

POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Principios Rectores

Art. 93.- Las políticas públicas del Municipio de Aguaray se sustentarán en los siguientes principios rectores:

1. Desarrollo Humano Sostenible. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Municipio, a efecto de mejorar y dignificar las condiciones de vida, el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento estricto de sus deberes.
2. Construcción de la identidad colectiva y pertenencia al Municipio. Es la decisión de todas las personas de participar en la construcción del Municipio, como espacio de convivencia pacífica y respeto de lo común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.
3. Inclusión plena. Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
4. Cultura Ciudadana. Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, individuales y colectivos que otorgan calidad y promueven la convivencia social en el Municipio, así como el uso y preservación del espacio, patrimonio y servicios básicos para el desarrollo humano y el bien común.
5. Interculturalidad. Es el proceso social público y privado en el que se desarrolla el intercambio personal y/o colectivo de compartir, dar, intercambiar y respetar principios, valores, creencias, actividades y prácticas humanas de cualquier naturaleza u origen, sean estas religiosas, ideológicas, económicas, políticas y sociales, en el marco de la ley, sin discriminación y con acceso irrestricto.
6. Equidad de género. Es la concepción social por el que las personas ejercen los mismos derechos y cumplen los mismos deberes en todos los ámbitos y actividades sociales, económicas y políticas, públicas y privadas, en base al reconocimiento de la identidad de género y la participación paritaria en la construcción social municipal.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICAS SOCIALES

Sección Primera

Políticas Sociales

Capítulo Único

Políticas Sociales

Art. 94.- La política social es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del Estado y las estructuras sociales. La política social es definida en términos de servicios sociales como la educación, la salud, la seguridad social, la distribución, la protección y la justicia social.

El Municipio situará a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores.

Garantía de Acceso a Servicios Públicos. Acción Social

Art. 95.- El Municipio asistirá a la población con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

A los fines de la implementación de las políticas sociales, deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales.

El Concejo Deliberante a través de Ordenanza reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su colaboración.

El Municipio desarrollará políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos.

Asistirá a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

Sección Segunda Políticas Diferenciales

Capítulo I

Familia. Igualdad de género

Art. 96.- El Municipio reconoce a la familia como el núcleo fundamental y primario de la sociedad y promueve acciones que garanticen las condiciones sociales para su desarrollo integral, la protección y la seguridad de sus miembros.

Son de especial interés, para la puesta en práctica de políticas públicas de protección de la familia, la violencia familiar y las adicciones.

El Municipio garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar.

Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social y desarrolla políticas y acciones para la participación democrática individual y social de la mujer en igualdad y equidad de condiciones.

Capítulo II

Niñez y Adolescencia

Art. 97.- El Municipio asumirá como prioridad, la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y su atención integral desde todos los ámbitos de la gestión y del desarrollo municipal, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier trato discriminatorio o abusivo.

Capítulo III

Capacidades Diferentes

Art. 98.- El Municipio impulsará políticas en atención a las personas con capacidades diferentes, destinadas a:

1. Promover el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus posibilidades reales.
2. Concientizar sobre los derechos y obligaciones que les corresponden, difundiendo las Leyes, Ordenanzas y disposiciones a través de los medios a su alcance, incluido el Sistema Braille, y facilitando el acceso a todo tipo de información.
3. Promover medidas preventivas para evitar todo grado de discapacidad.
4. Profundizar acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales, para su rehabilitación, asistencia e integración social.
5. Garantizar el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros.
6. Promover el turismo social.
7. Propugnar su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en la planta de personal transitoria o permanente municipal conforme a la legislación vigente.

Capítulo IV

Juventud

Art. 99.- El Municipio promoverá la inclusión y la participación democrática de los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medios ambientales y culturales, en los distritos urbanos.

Adoptará toda acción tendiente a alcanzar los fines de la Municipalidad en relación a la atención integral de la juventud.

Consejo Juvenil

Art. 100.- El Municipio creará el Consejo Juvenil, organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en su jurisdicción, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos los siguientes:

1. Planificar, coordinar y participar en la ejecución de programas, las políticas y los proyectos que implemente la Municipalidad.
2. Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
3. Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
4. Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
5. Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, sociales o con conductas adictivas.
6. Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Capítulo V

Tercera Edad. Consejo Municipal de la Tercera Edad

Art. 101.- El Municipio priorizará la atención de los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración, participación social, política, cultural y el trato preferencial en el uso y prestación de servicios públicos municipales.

Garantizará a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes, mediante la práctica de políticas sociales. Promoverá e incentivará la implementación de acciones para la

recuperación, ocupación e integración económica y social de los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.

Promoverá la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.

Proveerá especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros y creando el Consejo Municipal de la Tercera Edad que se reglamentará por Ordenanza.

Capítulo VI

Centro de Orientación Familiar (COF) y

Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar

Art. 102.- El Municipio sostendrá el Centro de Orientación Familiar cuyas funciones serán:

1. Centralizar la acción sobre las posibles situaciones de vulnerabilidad familiar y comunitaria con impacto en la vida educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con el objeto de brindar orientación a los miembros del grupo familiar, articulando dichas acciones con otras instituciones y organizaciones comunitarias a partir del análisis de situación.
2. Cooperar con otros Equipos Interdisciplinarios en hechos y/o situaciones en que las familias requieran de intervención de acuerdo con el objeto de trabajo específico del COF, a saber: la orientación psico-socio- educativa familiar, tanto en contextos sustentables como complejos.
3. Trabajar con aquellos referentes de los ámbitos escolares y comunitarios, que se constituyen como figuras de sostén, significativas para las familias en situación de vulnerabilidad psicosocio-educativa.
4. Construir espacios de socialización, inclusión y restitución de derechos para todos los miembros de la familia, articulando con las propuestas que conforman los Planes y Programas de Inclusión Nacionales, Provinciales o Municipales.
5. Incluir en su accionar el eje que construye la relación Educación y Trabajo, diseñando y dirigiendo proyectos de orientación laboral u ocupacional.
6. Implementar la metodología de trabajo en red con otras instituciones del Estado y con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil en general, aportando saberes y prácticas a favor de la integración educativa de los miembros de la familia, como uno de los factores más importantes del fortalecimiento interno de la red vincular primaria.

7. Construir un espacio de vinculación intersectorial destinado a la atención de las problemáticas familiares, que favorezca la coordinación con otros equipos técnicos y/o con los integrantes de las organizaciones comunitarias a fin de coordinar las acciones y optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

TÍTULO TERCERO MEDIACIÓN COMUNITARIA

Capítulo Único

Sistema de Mediación Comunitaria

Art. 103.- El Municipio reconoce y sostiene a la Mediación Comunitaria como una alternativa de resolución de conflictos vecinales. Una Ordenanza dictada al efecto dispone su procedimiento.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN DE LA SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Sección Primera Municipio Saludable

Capítulo I

Promoción de la Salud

Art. 104.- El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo.

Capítulo II

Salud Mental y las Adicciones

Art. 105.- El Municipio gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancia de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos.

Promoverá en forma coordinada, con otras instituciones, programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

Sección Segunda

Educación, Cultura y Promoción del Deporte

Capítulo I

Promoción y Acceso a la Educación

Art. 106.- El sistema educativo argentino es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación.

Este Sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación, definidos en la Ley Nacional 26.206.

En relación a ello, el Municipio se inscribe en el marco de esta Ley Nacional y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación integral y socialización de la persona; considerándola un derecho personal y público, un bien social necesario para la vida en democracia.

Educación no Formal. Escuela Intercultural Bilingüe

Art. 107.- El Municipio, fomentará acciones formativas complementarias de la educación formal, que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la población.

Gestionará y suscribirá convenios con entidades públicas y privadas tendientes a la consecución de un programa anual de formación en artes, oficios y emprendedores. La prioridad del fortalecimiento de la Escuela Intercultural Bilingüe (EIB) consiste en generar diferentes estrategias conducentes al trabajo con las escuelas y con las comunidades que garanticen las condiciones de acceso, permanencia y egreso de los niños, de las niñas y de los jóvenes con calidad en tiempo y forma, como así también brindar a los adultos la posibilidad de la alfabetización. El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación.

Capítulo II

Cultura

Art. 108.- El Municipio reconocerá y fomentará el desarrollo y el ejercicio pleno, sin discriminación, de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción; otorgando a la gestión y práctica cultural un valor fundamental y estratégico.

La política y la gestión cultural se basarán en los siguientes lineamientos:

1. Promoción y desarrollo cultural.
2. Administración y gestión del patrimonio cultural.
3. Promoción del acceso a las diversas manifestaciones de la cultura popular, individuales y colectivas, facilitando su difusión.
4. Puesta en práctica de acciones orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y diálogo equitativo de las identidades que habitan en el Municipio.
5. Fomento de la producción artística y cultural.
6. Puesta en valor de la producción artesanal.

Capítulo III

Recreación y Deporte Social

Política Deportiva. Creación de Escuela Deportiva

Art. 109.- El Municipio planificará y desarrollará políticas para:

1. La difusión y promoción del Deporte Social, mediante actividades recreativas y deportivas plenamente inclusivas, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, por lo que sostiene este concepto de deporte como una actividad propicia para la promoción de valores y hábitos, como una herramienta de convocatoria e integración, para acompañar a un crecimiento saludable y apoyar el desarrollo de un proyecto comunitario, basado en la igualdad y en la tolerancia.
2. La planificación urbana previendo la instalación y/o construcción de centros deportivos.
3. El fomento de la práctica deportiva gratuita.
4. La Reglamentación de la seguridad de los espectáculos deportivos.
5. La atención médica deportiva preventiva.
6. El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan diversas disciplinas deportivas para niños, jóvenes, capacidades especiales y tercera edad con participación de asociaciones intermedias, públicas y privadas.
7. El acondicionamiento, recuperación y/o creación de espacios físicos para las prácticas deportivas.

8. La articulación y la interacción con asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas, con injerencia en la materia.
 9. Propiciar la participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales.
 10. La asistencia y acompañamiento del accionar de las instituciones deportivas del medio.
 11. Las acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana del niño y del adolescente como parte de la formación.
- El Municipio promoverá la creación de una Escuela Municipal de Deportes que dependerá de la Dirección de Deportes.

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y PRODUCTIVO

Capítulo I

Desarrollo Económico Local

Art. 110.- El Desarrollo Económico Local es un proceso de generación de capacidades a nivel comunitario y municipal, que promueve el crecimiento económico, social y político de las personas y las comunidades, en forma autosostenida y creciente, equitativa y respetuosa del medio ambiente, en el que el Gobierno Municipal juega el papel de facilitador y sus comunidades ejercen función protagónica.

El Municipio elaborará políticas de Estado con el propósito de mantenerlas en el tiempo, para obtener el desarrollo económico local, mitigar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia de desarrollo local, para generar como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida para los habitantes y conformar una comunidad desarrollada e integrada.

Lineamientos de la Política de Desarrollo Local

Art. 111.- La política municipal de promoción del desarrollo económico local se formulará en base a los siguientes lineamientos:

1. Promoción de vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional, nacional e internacional.
2. Formulación y ejecución de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para el acceso a mercados locales.
3. Generación de valor agregado y empleo.

4. Visión integradora de las potencialidades de los espacios urbanos y rurales.
5. Impacto social de la dinamización económica.
6. Sostenibilidad ambiental y generacional.
7. Articulación público-privada.
8. Fortalecimiento de las capacidades de los actores económicos y productivos del municipio.
9. Fomento a la investigación y generación de tecnologías productivas con articulación estatal nacional y provincial.
10. Promoción de la innovación y el acceso a nuevas tecnologías.

Promoción del Desarrollo Económico Local. Concurrencia Público-Privada.

Art. 112.- El Municipio, a efecto de alcanzar los fines y objetivos del desarrollo económico local, establecerá mecanismos de coordinación y concurrencia con actores públicos y privados, así como con otras instancias del Gobierno y niveles del Estado.

El Municipio creará la Mesa de Desarrollo Local que estará integrada por todos los sectores de la producción del Municipio a través de sus representantes a cuyo fin el Concejo Deliberante Municipal reglamentará su funcionamiento.

Capítulo II

Desarrollo Productivo

Art. 113.- El Concejo Deliberante legislará sobre las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Área Industrial Municipal.

El Municipio estimulará la realización de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales, regionales y con perspectivas a otros comercios ventajosos.

Materia Prima y Proveedores Locales

Art. 114.- El Municipio propiciará la utilización de materia prima de la zona, que genere mayores fuentes de trabajo y permitan la obtención de productos con valor agregado.

Los proveedores de bienes o servicios de producción local tendrán prioridad en la atención de las necesidades de los Organismos Oficiales del Municipio y de los concesionarios en .^operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados.

Una Ordenanza reglamentará las condiciones y los parámetros de las prestaciones.

Capítulo III

Economía Social Fondo de Desarrollo Productivo

Art. 115.- El Municipio creará un fondo de desarrollo productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socioproductivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social.

Para lo cual se destinará una partida del presupuesto municipal anual.

Ferias Municipales

Art. 116.- El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y los microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales.

Efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores.

El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza que reglamente el funcionamiento de las Ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

Asociativismo

Art. 117.- El Municipio impulsará la educación para el cooperativismo, el mutualismo, la cogestión y la autogestión.

Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

Las cooperativas que colaboren con los fines del Estado en el desarrollo económico del Municipio gozan de especial apoyo oficial.

Capítulo IV

Ciencia y Tecnología

Art. 118.- El Municipio reconocerá la actividad científica, tecnológica y académica como una de las bases del desarrollo económico local y, en especial, la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando el respeto de los principios éticos.

Organizará, ejecutará y difundirá acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomentará la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la región.

Estimulará la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

Capítulo V

Turismo y Políticas de Desarrollo Turístico

Art. 119.- El Municipio reconocerá el turismo como una potencial actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la comunidad.

Las políticas de desarrollo turístico comprenderán las siguientes acciones:

1. Promoción, creación, protección y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos, con criterio sustentable y sostenible.
2. Optimización en la calidad de prestación de servicios, en la atención y el cuidado del visitante, a través de ciclos de capacitación permanente destinados a personal de contacto con el turista y a la población en general.
3. Adopción de criterios regionales y establecimiento de mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, local e intermunicipal.
4. Regulación de la explotación de los recursos turísticos dentro de los límites del Municipio, y creación del registro de prestadores de servicios turísticos y de guías e idóneos.
5. Coordinación con otras jurisdicciones de la región para el diseño de circuitos turísticos debidamente señalizados y en condiciones de seguridad.
6. Fomento del turismo sociocultural y el ecoturismo para el desarrollo económico y cultural de los habitantes del Municipio a través de programas diseñados al efecto y para la adecuación a los requerimientos de los visitantes a través de los prestadores de servicios turísticos.
7. Promoción, preservación y puesta en valor del patrimonio paisajístico, natural, de la flora y la fauna, del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, como recurso turístico de relevancia para la región.
8. Planificación integral para garantizar el uso, acceso, la protección y la satisfacción de los visitantes mediante la recreación y la distribución del conocimiento.
9. Impulso permanente al desarrollo turístico mediante la innovación en la gestión de nuevos planes, programas y proyectos.

Capítulo VI

Desarrollo Regional Finalidad y Acciones

Art. 120.- El Municipio propenderá a la integración con otros municipios a los fines de fortalecerse mediante alianzas estratégicas que permitan conformar un polo de desarrollo regional con el propósito de impulsar el crecimiento económico social sostenible.

El Municipio difundirá, promoverá y apoyará las actividades productivas con impacto en la región.

Favorecerá la distribución de la producción de bienes y servicios.

Estimulará las iniciativas tendientes a la presentación y difusión de los productos y reconocerá a las organizaciones que participan en ellas.

El Municipio podrá celebrar convenios con los municipios del Departamento San Martín, de la Provincia de Salta y aledaños y con organismos provinciales, regionales, nacionales e internacionales, para resolver problemas comunes y favorecer el equilibrio del desarrollo regional.

Capítulo VII

Promoción del Desarrollo Rural

Art. 121.- Se concibe al Desarrollo Rural, como un proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales, proceso dirigido por los actores locales para construir una territorialidad específica en coordinación con instituciones y organizaciones. Esta territorialidad es un camino propio de desarrollo basado en las capacidades, activos y recursos multidimensionales de los ámbitos rurales.

El Municipio promoverá, incentivará y fomentará el desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de preservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, con la efectiva participación de las comunidades del Municipio.

Capítulo VIII

Políticas de Promoción del Empleo

Art. 122.- El Municipio, mediante acciones vinculadas al desarrollo productivo, público y privado, y a las estrategias de desarrollo económico local, promocionará y gestionará políticas, planes, programas y proyectos que:

1. Promuevan y fomenten la generación del empleo y la mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales y provinciales.
2. Promuevan y fomenten la generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno y bien remunerado de acuerdo a las capacidades y formación de las personas.
3. Incentiven, promuevan y fomenten la capacitación y formación laboral, mediante el desarrollo de procesos educativos para una inserción laboral en condiciones adecuadas.

Capítulo IX

Seguridad Alimentaria

Art. 123.- El Municipio coordinará las políticas específicas con otros niveles del Estado para promover la sanidad e inocuidad alimentaria y garantizar la calidad de las producciones y de las elaboraciones.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Capítulo Único

Protección de Consumidores y Usuarios

Art. 124.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

El Municipio, asegurará a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos, brindándoles protección integral con la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, garantizando la educación para el consumo, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

Control Higiénico, Sanitario y Bromatológico

Art. 125.- El Municipio controlará la producción de alimentos, las materias primas empleadas y su distribución y comercialización.

Fiscalizará el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y de genuinidad que se deben cumplir conforme lo establece el Código Alimentario Argentino.

Dispondrá de un Área con profesionales y personal idóneo y/o especializado, tanto para el estudio y control de las actividades mencionadas, como de los factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos, y en la prevención y detección de enfermedades que sean transmitidas o provocadas por los alimentos.

El Concejo Deliberante establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas complementarias, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD

Capítulo I

Seguridad

Art. 126.- El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
2. La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
3. La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Capítulo II

Seguridad Pública y Ciudadana

Art. 127.- El Municipio adhiere y propende al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

1. espectáculos públicos.
2. locales bailables.
3. bares y confiterías.
4. expendio de bebidas alcohólicas.
5. regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.

Designará para tal efecto, la actuación de un Cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Tribunal Administrativo de Faltas.

Capítulo III Seguridad Vial

Tránsito Vehicular y Peatonal

Art. 128.- El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y provincial; y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la autoridad de aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

Convenios Inter-Jurisdiccionales

Art 129.- El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Nación y la Provincia para que en los tramos de las rutas nacionales y provinciales que atraviesen la zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales.

El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

Capítulo IV Defensa Civil

Junta Municipal de Defensa Civil

Art. 130.- El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

Reglamentación

Art. 131.- Una ordenanza refrendará los lineamientos y establecerá las normas de funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil.

Sociedad de Bomberos Voluntarios

Art. 132.- En razón del importante servicio que prestan a la comunidad, se implementará mediante ordenanza, un aporte que garantice el sostenimiento de la Sociedad de Bomberos Voluntarios Aguaray "Delia Fleitas de Roldán".

TÍTULO OCTAVO

POLÍTICAS DE MEDIOAMBIENTE Y HÁBITAT

Sección Primera

Medioambiente y Recursos Naturales

Capítulo I

Medioambiente. Derechos. Deberes

Art. 133.- El Municipio considerará al Medioambiente como el sistema de componentes naturales y socioculturales que constituyen el espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, constituyendo un patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

Los vecinos y habitantes gozarán del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo.

El daño ambiental, generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca el Código Ambiental Municipal.

Las Autoridades Municipales garantizarán la protección de este derecho a la utilidad racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica.

Capítulo II

Patrimonio Natural

Art. 134.- Se declaran patrimonio natural del Municipio de Aguaray a los fines de su preservación, conservación y defensa: las selvas pedemontanas, región de las Yungas y bosques chaqueños, sus diversidades biológicas, los ríos que bordean sus límites y recorren su interior, y los arroyos y las quebradas de su extensión territorial, sin perjuicio de las facultades provinciales.

Reservas Naturales y Áreas Protegidas

Art. 135.- El Municipio reconoce la reserva natural Provincial de Flora y Fauna de Acambuco, e impulsa y promueve su mantenimiento, preservación y conservación a través de acciones tendientes al conocimiento y a la concientización de la comunidad. Pudiendo impulsar la creación de nuevas áreas como reservas naturales en el ámbito de la jurisdicción del Municipio.

Agua

Art. 136.- El agua es un bien social esencial para la vida.

El Municipio deberá garantizar el acceso al agua destinada al consumo humano y a la producción, la protección de los reservorios y cursos de agua, y la existencia de mecanismos de control y cogestión social a través de los preceptos que establezca la legislación.

Se asegurará el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua considerados de dominio público.

El Municipio gestionará las obras necesarias para la defensa de las costas y la construcción de vías de circulación en las riberas.

Tierra

Art. 137.- El Municipio considera la tierra como instrumento de producción, evitando la especulación y el desarraigo; propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización y el asentamiento de familias rurales con políticas de fomento.

Respetará las decisiones de usufructo de las tierras comunitarias por parte de los poseedores o habientes comunitarios.

La Flora y La Fauna

Art. 138.- El Municipio en coordinación con organismos competentes, realizará el relevamiento de especies arbóreas y arbustivas. Elaborará un informe descriptivo e ilustrado de toda la flora, y lo publicará. Protegerá los bosques nativos y regulará la utilización de los recursos provenientes de ellos, en especial de los que están integrados por especies en peligro de extinción. Fomentará la difusión del jardín. Descubre y afianza las aptitudes estéticas que serán recepcionadas e incorporadas por los habitantes. Apoyará la difusión del conocimiento sobre la flora autóctona, y propiciará instancias de concurso de jardines entre los barrios. El patrimonio forestal ubicado en veredas, avenidas, plazas, parques, paseos, campings, caminos y cementerios, es propiedad indiscutida del Municipio. Los vecinos, bajo ningún concepto, tendrán derecho a la explotación de los

mismos. Tampoco podrán ejecutar podas, tratamientos fitosanitarios, renovación y/o intercalación de nuevos árboles; todos estos aspectos son responsabilidad exclusiva del Municipio. Por ordenanza se establecerán las sanciones correspondientes.

Se creará el Vivero Municipal para la producción de especies arbóreas y arbustivas, que serán incorporadas a los espacios verdes, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbanístico, con la finalidad de velar por la conservación y creación de futuros espacios verdes.

El Municipio:

1. Realizará un relevamiento de la fauna dentro de sus límites. Elaborará un informe descriptivo e ilustrado de los animales que integran la fauna local e instrumentará políticas públicas de conservación y protección de aquellas especies en peligro de extinción.

2. Garantizará la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su salubridad y reproducción. Descartará el sacrificio como método de control de la población de la fauna urbana y se establecerá la esterilización quirúrgica como método prioritario de control de la misma.

Por ordenanza se establecerán sanciones para las personas que, abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establecerán para la tenencia responsable de animales de compañía.

Se creará el Centro Municipal de Protección Animal, afectando personal idóneo para la tarea. Una ordenanza regulará su funcionamiento.

Sección Segunda

Política Ambiental y Gestión Ambiental

Capítulo I

Política Ambiental

Art. 139.- El Municipio fomentará el desarrollo de políticas de preservación y defensa del medio ambiente, para lograr una mejor calidad de vida de los vecinos, considerándolo como un patrimonio de los habitantes, por lo que:

1. Protegerá y preservará la integridad del ambiente, de la biodiversidad, del uso y la administración racional de los recursos naturales.
2. Promoverá el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental.
3. Estimulará el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, ruidos molestos y todo obstáculo a la salubridad.

4. Sustentará la Política Ambiental en los principios de precaución, gradualismo, participación, cooperación, sustentabilidad, eficiencia, minimización del impacto ambiental, estudio global de los efectos ambientales, viabilidad social y contaminador pagador.

La política ambiental debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local.

El Concejo Deliberante dictará las normas destinadas a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

Impacto de las Actividades Públicas y Privadas

Art. 140.- Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en consecuencia.

El Municipio estará obligado a producir y difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.

Control de la Contaminación. Educación Ambiental

Art. 141.- El Municipio establecerá las medidas conducentes para el permanente control de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten el medio ambiente. Se obliga a promover las medidas administrativas y/o judiciales consecuentes contra los causantes de contaminación.

El Municipio promoverá, concurrentemente con la Nación y la Provincia, la información y educación ambiental en todos los niveles y modalidades de enseñanza y fomentará la participación de la comunidad en general en proyectos educativos.

Contaminación Visual y Protección del Paisaje y espacios verdes

Art. 142.- El Municipio protegerá el paisaje, sus espacios verdes y las especies naturales, fuentes primordiales de su potencial atractivo, y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor.

Dictará las normas y las reglamentaciones sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales o de aquellas actividades que atenten contra estos recursos.

Capítulo II

Gestión Ambiental

Art. 143.- Se denomina gestión ambiental al proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con eficiencia los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las generaciones futuras.

El Municipio diseñará e implementará políticas públicas que:

1. Promuevan el cuidado del ambiente.
2. Implementen la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
3. Prevean la adaptación a eventos climáticos extremos.
4. Promuevan la eficiencia energética y la movilidad sustentable; y
5. Regulen y controlen la incidencia de las actividades productivas sobre la calidad de vida cotidiana de la sociedad.

Sección Tercera

Planificación y Ordenamiento Territorial

Capítulo I

Planificación y Ordenamiento Territorial

Art. 144.- La Planificación Territorial, es el sistema de gestión pública municipal por el que se determina la ocupación y el aprovechamiento sostenible y racional del territorio del Municipio.

El Ordenamiento Territorial, es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.

Capítulo II

Usos del Suelo

Art. 145.- El Municipio, en el marco de sus competencias, ordenará el uso del suelo y regulará el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas:

1. La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
2. Toda asignación y aprovechamiento del uso del suelo deberá responder a los principios de racionalidad y sostenibilidad.

3. El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
4. Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
5. El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.
6. El manejo racional de los bosques nativos y la defensa, mejoramiento y ampliación de su fauna autóctona.
7. El uso del suelo asignará funciones espaciales y de aprovechamiento social del territorio de conformidad con estudios de riesgos geológicos, hidrológicos, medioambientales, socioeconómicos y otros necesarios de distinta especialidad, que definan técnicamente las áreas de uso de suelo y su ocupación racional.

Sección Cuarta

Disposiciones Específicas

Capítulo I

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Art. 146.- El Municipio implementará un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que contemplará todas las etapas del ciclo: generación, recolección, transporte, transferencia, separación y tratamiento, disposición final, recuperación, reciclado y reinserción en el mercado.

Capítulo II

De los Agro-tóxicos

Art. 147.- El Municipio a través del órgano competente o mediante la concurrencia de la autoridad de aplicación de la Provincia, regulará y controlará el manejo de los agro-tóxicos o agroquímicos, desde la fabricación, almacenamiento, transporte y disposición final de los envases para que sean destruidos en condiciones de seguridad.

Asimismo, fomentará modelos de agricultura sustentable que no afecten al medioambiente, competitivos y rentables, con la participación responsable de los sectores involucrados.

Capítulo III

Investigación y Ejecución de Proyectos

Art. 148.- El Municipio estimulará e impulsará la investigación y ejecución de Proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovables no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible, la explotación de aquellos recursos no renovables.

Capítulo IV

Prohibiciones

Art. 149.- El Municipio prohíbe, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, de defensa del medio ambiente:

1. La introducción, tráfico, difusión y uso de sustancias radioactivas, salvo aquellas de aplicaciones medicinales o autorizadas especialmente.
2. La instalación de centrales nucleares, armas atómicas, biológicas o químicas.
3. Las industrias que viertan sustancias contaminantes, a los cuerpos de agua.
4. Las fumigaciones aéreas con productos tóxicos, que perjudiquen a la salud de las personas y animales que habitan el éjido Municipal.
5. El depósito y quema a cielo abierto, de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes.
6. La instalación de hornos pirolíticos o incineradores, destinados a residuos patológicos o patogénicos o todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos, en el área urbana.
7. La instalación de transformadores de energía eléctrica, en estado de deterioro o de mal funcionamiento, que podrían emitir sustancias peligrosas como bifenilospoliclorados, (PCBs) según Ley Nacional 25.670.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por Convencionales y Secretarios; se entrega copia de la misma al Intendente, Concejo Deliberante, a

cada uno de los Convencionales Municipales y a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Publicación

SEGUNDA: Las ordenanzas, resoluciones y todo acto del Municipio que pueda producir efectos de alcance general, se publicarán en el medio que la norma determine, hasta la creación del Boletín Oficial Municipal, éste deberá establecerse dentro de los seis (6) meses de puesta en vigencia la presente Carta Orgánica.

Tribunal Municipal de Cuentas

TERCERA: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de un año desde la sanción de esta Carta Orgánica, debe dictar la ordenanza de creación del Tribunal Municipal de Cuentas; en el mismo plazo debe generar y/o actualizar la legislación necesaria para el efectivo cumplimiento de los deberes y atribuciones en el marco de su competencia establecida en esta Carta Orgánica. Hasta tanto se lleve a cabo la creación del Tribunal Municipal de Cuentas, los deberes y atribuciones establecidos para éste serán ejercidos por el Concejo Deliberante.

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

CUARTA: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a un año desde la sanción de esta Carta Orgánica, debe dictar la ordenanza de creación del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas; en igual término debe generar y/o actualizar la legislación necesaria para el efectivo cumplimiento de los deberes y atribuciones en el marco de su competencia establecidos en esta Carta Orgánica.

Defensor del Pueblo

QUINTA: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a un año desde la sanción de esta Carta Orgánica, debe dictar la ordenanza de creación del Defensor del Pueblo en igual término debe generar y/o actualizar la legislación necesaria para el efectivo cumplimiento de los deberes y atribuciones en el marco de su competencia establecidos en esta Carta Orgánica.

Ejemplares

SEXTA: El Ejecutivo Municipal debe entregar -al menos- un ejemplar de la presente Carta Orgánica a cada una de las instituciones educativas, y organismos e instituciones de interés público del Municipio de Aguaray.

Reglamentación de estudios de impacto ambiental

Planificación

SÉPTIMA: La reglamentación de los artículos que hacen a la planificación estratégica e integral debe ser sancionada dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Códigos

OCTAVA: El Concejo Deliberante dispone de un plazo máximo de un (1) año para dictar los códigos establecidos por esta Carta:

- a) Código de Edificación;
- b) Código Bromatológico Municipal;
- c) Código de Tránsito Municipal;
- d) Código Tributario Municipal;
- e) Código de Faltas Municipal;
- f) Código Administrativo Municipal;
- g) Código Ambiental Municipal.

Consejo de Pueblos Originarios Local

NOVENA: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a un año desde la sanción de esta Carta Orgánica, debe dictar la ordenanza de creación y reglamentar su funcionamiento.

Juramento

DÉCIMA: El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y demás autoridades correspondientes jurarán lealtad a esta Carta Orgánica dentro de los 30 (treinta) días de entrada en vigencia.

DÉCIMA PRIMERA: Elévese a la Legislatura de la Provincia de Salta, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante de Aguaray.

AUTORIDADES DE LA CONVENCION MUNICIPAL

Presidente: Convencional RAFAEL JAVIER RUIZ

Vice-Presidente 1ro.: Convencional MARCELO HÉCTOR TEJERINA

Vice-Presidente 2do.: Convencional JUSTO ROBERTO BALVERDI

Secretario Legislativo: Ariel Hipólito Umbidez

Secretaria Auxiliar: Carina Pérez Vázquez

Bloques Partidarios

Convencionales por la Agrupación Democrática Aguaray (ADECO):

- Juan Carlos Alcoba
- Rafael Javier Ruiz
- Rosario de los Ángeles Tejerina
- Marcelo Héctor Tejerina

Convencional por el Partido Renovador de Salta: Froilán Rocha

Convencional por el Partido Frente de la Victoria: Justo Roberto Balverdi

Convencional por el Partido Obrero: Mariela Alejandra Álvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy- Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis
Guillermo López Mirau**



www.boletinoficialsalta.gob.ar